

## EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

### Instituto Nacional de Cancerología

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 008 DE 2022

(octubre 26)

por el cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, en uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 97 de la Ley 2159 del 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, INC, para efectos presupuestales se regula por el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Título 3, presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

Que el artículo 97 de la Ley 2159 de 2021 “Por la cual se Decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”, dispone que: “En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental. [...]”; el cual es aplicable al INC en virtud de lo indicado por el CONFIS, a través de la Resolución número 007 del 23 de diciembre de 2021.

Que, así mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 5017 de 2009 le compete a la Junta Directiva, entre otras, la función de “Estudiar, evaluar y aprobar [...], el Proyecto Anual de Presupuesto [...], velando siempre porque los programas y proyectos cumplan los objetivos institucionales”.

Que, para el desarrollo de esta competencia, la Directora del INC, doctora Carolina Wiesner, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 7° del Decreto 5017 de 2009, con apoyo de su equipo técnico, remitió a los integrantes de la Junta Directiva el documento de sustentación del presupuesto de 2023, en 160 folios.

Que dicha justificación se elaboró sobre la base de una estimación moderada de ingresos, un IPC del 12%, una devaluación significativa del peso frente al dólar como principales variables para la estructuración del presupuesto, atendiendo además el comportamiento histórico, con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión del INC, con sujeción a los principios de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, coherencia macroeconómica, sostenibilidad y estabilidad fiscal.

Que, conforme a las mesas de trabajo realizadas los días 19 y 25 de octubre de 2022, con los miembros de la Junta Directiva, la representación del Ministerio de Salud y Protección Social y el equipo de Financiero del INC, se solicitó incorporar en el proyecto de presupuesto 2023, una partida por valor de \$50 millones para cubrir el gasto de estudio y asesoría propiedad intelectual.

Que, de igual manera, se requirió identificar los recursos incorporados dentro del anteproyecto 2023, cuyo objeto estuviera en línea con la política de gobierno digital, así como el análisis de los costos de Grupo atención inmediata al paciente con cáncer - Gaica año 2022, identificar el monto de los recursos destinados para atender las necesidades de Gaica para el año 2023, causales de glosas y acciones realizadas, informe de agendas cerradas, concepto sobre comité científico sobre la ampliación de Gaica.

Que en atención a la anterior solicitud, la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del INC incorporó dentro del anteproyecto de presupuesto 2023, la partida solicitada en la cuenta A-02-02-02-008-005-009-05 “Servicios auxiliares especializados de oficina” el valor de \$50 millones cuyo objeto es “Estudio y asesoría propiedad intelectual”, sin alterar el monto total del Anteproyecto 2023 presentado, con respecto a las demás solicitudes adicionales.

Que, así mismo y atendiendo a las observaciones realizadas en las mesas de trabajo, se justificó el monto de inversión previsto así como los aspectos relativos a los gastos de funcionamiento con el fin de reorientar la política en materia de vinculación del talento humano en salud del INC, adecuándolos a las vigencias futuras aprobadas mediante Acuerdo xxx de 2022 y a la transformación que se espera realizar del INC

Que el secretario de la Junta Directiva del INC envió comunicación el 25 de octubre de 2022 a través de correo electrónico, a los Miembros de la Junta Directiva del INC, dando cumplimiento a lo solicitado en las mesas de trabajo.

Que, con base en lo anterior, la Directora General del INC presentó a consideración y aprobación de la Junta Directiva, en la sesión del 26 de octubre de 2022, la justificación legal, técnica y económica del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2023, por valor de \$457.427,3 millones, conforme al siguiente detalle: Disponibilidad Inicial \$56.648 millones, Ingresos Corrientes \$388.907,9 millones, Recursos de Capital \$11.871,3 millones; Gastos de Funcionamiento \$139.412,4 millones (30%), Gastos de Operación Comercial \$273.014,9 millones (60%) y los restantes \$45.000 millones (10%) a Inversión, para la respectiva sustentación y justificación del mismo.

Que, conforme a los artículos 2.8.3.1.1 y 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el presupuesto de ingresos y gastos se debe aprobar al siguiente nivel de cuentas: Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, Recursos de Capital, Total Ingresos+Disponibilidad Inicial; Funcionamiento, Operación Comercial, Inversión, Total Gastos+ Disponibilidad Final, como tradicionalmente lo aprobaba el CONFIS.

Que, con fundamento en el informe presentado en la sesión de Junta Directiva del 26 de octubre de la presente anualidad, con los ajustes realizados, en desarrollo de sus competencias, se aprobó, por mayoría, el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2023.

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**Artículo primero.** Aprobar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado, para la vigencia fiscal del 2023, en un valor de **cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintisiete millones trescientos sesenta y seis mil pesos (\$457.427.366.000)**, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDAD INICIAL	56.648.086.000
INGRESOS CORRIENTES	388.907.925.000
RECURSOS DE CAPITAL	11.871.355.000
TOTAL INGRESOS+ DISPONIBILIDAD INICIAL	457.427.366.000
FUNCIONAMIENTO	139.412.416.000
OPERACIÓN COMERCIAL	273.014.950.000
INVERSIÓN	45.000.000.000
<b>TOTAL GASTOS+ DISPONIBILIDAD FINAL</b>	<b>457.427.366.000</b>

**Artículo Segundo.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2023 y será informado a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de octubre de 2022.

El Presidente,

Jaime Hernán Urrego Rodríguez.

El Secretario,

Juan José Pérez Acevedo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1877091. 2-XII-2022. Valor \$353.400.

## VARIOS

### Contraloría General de la República

#### RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

#### RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA NÚMERO REG-EJE 0117-2022 DE 2022

(diciembre 9)

por la cual se adopta la “Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República”.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, y por el artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 1° del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que según lo normado por el inciso 4° del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, la vigilancia por parte de los órganos de control fiscal de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información.

Que el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, prescribe que es función del Contralor General de la República “establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

Que el numeral 16 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, eleva a rango constitucional la especial responsabilidad de la Contraloría General de la República, de ejercer las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades.

Que la Convención de las Naciones Unidas (ONU) contra la Corrupción - CNUCC (UNCAC, por sus siglas en inglés), -instrumento internacional ratificado por Colombia mediante la Ley 970 de 2005, y declaradas exequibles tanto la Convención como la Ley aprobatoria, mediante control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional según Sentencia C-172 de 8 marzo 2006-, en su artículo 43, establece: “Cooperación internacional. “1. Los Estados parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción”.

A su turno, el artículo 54, numeral 2, literal a) de la misma Convención establece que: “Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno: a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente, que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo”.

Igualmente, en cuanto a la cooperación internacional para fines de decomiso, el artículo 55, numeral 2, del citado instrumento internacional prescribe que: “A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente ...”.

Que a su vez, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), -instrumento internacional ratificado por Colombia mediante la Ley 412 de 1997, y declaradas exequibles tanto la Convención como la Ley aprobatoria, mediante control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional según Sentencia C-397 del 5 de agosto de 1998-, establece en el numeral 1 de su artículo XIV, lo siguiente: “Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción”.

De la misma manera, en relación con medidas sobre bienes, la Convención de la OEA dicta en el numeral 1 de su artículo XV lo siguiente: “De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes”.

Que tanto la Convención de las Naciones Unidas (ONU) contra la Corrupción - UNCAC, como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establecen que, para efectos de la asistencia y cooperación internacional, cada Estado Parte designará autoridades centrales, que se encargarán tanto de formular, como de recibir las solicitudes de asistencia y cooperación.

Que según documento emanado de la Secretaría General de las Naciones Unidas de fecha 28 de septiembre de 2012, la Contraloría General de la República fue reconocida como Autoridad Central de Colombia, notificándose tal inclusión en los términos del artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), y del artículo XVIII de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la OEA.

Que el Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en su artículo 6° determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde

a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la ley.

Que el Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, en los numerales 1 y 4, del artículo 35 señala como funciones del Contralor General de la República “Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley” y “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el objeto de la responsabilidad fiscal “es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

Que con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, también conocida como Estatuto Anticorrupción, modificó la estructura de la Contraloría General de la República, creando la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción; la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes; la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso; y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales quedaron adscritas al Despacho del Contralor General y son dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

Que el inciso 3° del artículo 128 Ibídem, determinó que la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes “tendrá como función principal la promoción e implementación de tratados, acuerdos o convenios con entidades internacionales o nacionales para obtener el intercambio de información, pruebas y conocimientos por parte de personal experto o especializado que permita detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público para solicitar el decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo o en las acciones de repetición”.

Que en desarrollo de lo ordenado por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución Organizacional número OGZ-0724 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se redefinen las funciones de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI, entre las cuales se encuentra realizar la búsqueda de información de ubicación de personas, así como de bienes, cuentas, inversiones y otros activos a nivel nacional e internacional de personas presuntamente responsables, o responsabilizadas por la CGR por haber causado detrimento patrimonial al Estado, o ejecutadas por la CGR con ocasión de otros títulos ejecutivos, o necesaria para la intervención de la CGR como parte civil o víctima en procesos penales.

Que, además la citada Resolución Organizacional número OGZ-0724 2019 fijó como función de la UNCOPI: “Asesorar al Contralor General de la República y al nivel directivo de la entidad en la formulación de políticas, planes y programas de la Entidad en materia de asistencia recíproca y cooperación internacional, búsqueda de bienes, a nivel nacional e internacional, de personas presuntamente responsables en procesos de responsabilidad fiscal o ejecutadas en procesos de cobro coactivo, en procura del decreto oportuno de medidas cautelares”.

Que la Contraloría General de la República, a través de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI, participa y actúa como punto focal en redes de recuperación de activos y de cooperación, tanto a nivel nacional como internacional, tales como la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (RRAG-GAFILAT); la Red Global de Recuperación de Activos de la INTERPOL y la Iniciativa StAR promovida por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Mundial. Estas redes están orientadas a la búsqueda y detección de bienes y otros activos ubicados en el exterior, y son utilizadas por la CGR para el intercambio de esta información, perteneciente a personas vinculadas a procesos de responsabilidad fiscal o de cobro coactivo.

Que el artículo 90 del Decreto ley 403 del 16 de marzo de 2020, “por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, dispuso que el acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información, teniendo facultades la UNCOPI para la consulta de las mismas, a efectos de realizar búsqueda de información patrimonial y de ubicación de direcciones de investigados, responsables fiscales o ejecutados.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Ley 403 de 2020 la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI), de la Contraloría General de la República será la responsable de la custodia y administración de los sistemas de información y las bases de datos a los que tenga acceso la Contraloría General de la República.

Que el artículo 36 de la Ley 2195 de 2022 ratificó de manera expresa el hecho de que la Contraloría General de la República es la entidad designada como Autoridad Central del Estado colombiano para efectos de los instrumentos internacionales contra la corrupción cuando esta esté enmarcada en la indebida gestión fiscal, lo que incluye la búsqueda, embargo y recuperación de activos en el exterior, de los investigados o responsabilizados por causar daño al patrimonio estatal.

Que, en este contexto, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes lideró la creación de la “*Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*”, diseñada como una herramienta de buenas prácticas, orientaciones y pautas para los profesionales de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes (UNCOPI), que participan en la investigación, búsqueda y recuperación de activos. El propósito principal de esta Guía, es el de facilitar a los funcionarios y contratistas de prestación de servicios de la UNCOPI la investigación, búsqueda y localización de información patrimonial de los investigados y/o responsabilizados fiscales, para el decreto, práctica y ejecución de medidas cautelares en el marco de las competencias de la Contraloría General de la República, con el fin último de lograr el real resarcimiento del daño causado al patrimonio estatal.

Que la “*Guía de investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*” contribuye al mejoramiento en el desempeño de los Procesos Misionales de la Entidad y sus procedimientos, y será de especial utilidad para los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la UNCOPI, dado que brinda pautas y orientaciones de investigación y búsqueda de información patrimonial, no solamente en el marco de los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, sino a través de mecanismos alternativos de cooperación internacional con el fin de guiar su labor y facilitar la estructuración de su estrategia.

Que con la adopción de la “*Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*”, se espera coadyuvar al fortalecimiento del alcance de las actuaciones de la Contraloría General de la República en el exterior, por cuanto se constituye en una herramienta adicional para la Entidad, que facilita detectar activos sobre los cuales poder decretar, practicar y ejecutar medidas cautelares en cumplimiento de su misión.

Que, por las razones expuestas, y con el propósito de adelantar las adecuadas gestiones orientadas al cumplimiento de las actividades del Plan de Acción 2022, es pertinente adoptar la “*Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*”.

Que, de conformidad con el numeral 2.1, del artículo 5° de la Resolución Organizacional OGZ-001-2014 “Por la cual se crea el Sistema de Información y Producción Normativa de Control Fiscal -SINOR y se establece el procedimiento para la expedición de resoluciones de competencia de la Contraloría General de la República”, las resoluciones reglamentarias ejecutivas refieren entre otros asuntos a la adopción, modificación, adición o derogatoria de manuales, guías o instructivos para el ejercicio de las funciones de control fiscal, y establecimiento de sistemas, métodos, requisitos o procedimientos de trabajo o administración en el tema.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción de la guía.* Adóptese la Versión 1.0 de la “*Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*”, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Divulgación y consulta.* Para efectos de su divulgación y consulta la “*Guía de Investigación de Información Patrimonial en el Exterior para la Contraloría General de la República*”, deberá codificarse y publicarse en el Aplicativo Sistema de Gestión y Control Interno (SIGECI), de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2022.

El Contralor General de la República,

*Carlos Hernán Rodríguez Becerra.*  
(C. F.)

### RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

## RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0817-2022 DE 2022

(diciembre 9)

por la cual se establece el alcance del Sistema de gestión de seguridad y reglamenta el Gobierno de Seguridad de la Información y el rol de Oficial de Seguridad de la Información de la CGR-CISO, y se dictan otras disposiciones.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35, numerales 2 y 4, del Decreto 267 de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 faculta al Contralor General de la República para adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo de la Contraloría General de la República, y en el numeral 4 de la misma norma le asigna la función de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 creó la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República con la finalidad de prestar apoyo profesional y técnico para la formulación y ejecución de las políticas y programas de seguridad de los servidores públicos, de los bienes y de la información de la Entidad; llevar el inventario y garantizar el uso adecuado y mantenimiento de los equipos de seguridad adquiridos o administrados por la Contraloría; promover la celebración de convenios con entidades u organismos nacionales e internacionales para garantizar la protección de las personas, custodia de los bienes y la confidencialidad e integridad de los datos manejados por la institución.

Que el funcionamiento interno de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático y de sus direcciones fue reglamentado por la Resolución Reglamentaria 205 de 2012.

Que la Contraloría General de la República se propuso en el Plan Estratégico 2018-2022 “Una Contraloría para todos”, en el Objetivo Estratégico 1, satisfacer la necesidad de “fortalecer la gobernanza interna a través de las interacciones y acuerdos entre el control fiscal macro y micro en el nivel central y regional, para hacer más efectivo el control fiscal, la vigilancia y control del recurso público”, a través de estrategias como las de “optimizar el uso de la información macroeconómica, sectorial y micro para dar contexto al control fiscal micro y macro”, de cuya ejecución se espera obtener como productos una “herramienta tecnológica única como repositorio y gestor de información, que permita capturar, organizar y tabular información micro y macro para la toma de decisión” oportuna e “implementar el gobierno de datos y datos abiertos en la CGR”. Que, en el Objetivo Estratégico 2, en procura de “vigilar la gestión fiscal con un control efectivo y articulado entre los macroprocesos misionales”, se propone “emitir alertas tempranas sobre la gestión fiscal con base en el análisis de la información que genera el centro de control y monitoreo del recurso público” (hoy Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI). Por su parte, en el Objetivo Estratégico 5, se propone “habilitar las capacidades y servicios tecnológicos para impulsar la transformación digital de la entidad por medio de la práctica de arquitectura empresarial”, lo cual se pretende obtener con la estrategia de “implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad, el intercambio de información en tiempo real y de forma segura, en toda la organización y con sus socios estratégicos”; al tiempo que se busca “integrar los diferentes sistemas de información para facilitar la optimización de los procesos, la adaptación de los cambios y el suministro de información de manera oportuna”.

Que, mediante la Resolución Organizacional OGZ-0531 de 2016 se creó el Sistema de Gestión de Seguridad y el Comité de Seguridad de la Contraloría General de la República, se adopta la Política General de Seguridad, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, la Política de Tratamiento de Datos Personales y se dictan otras disposiciones.

Que, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (USATI) colidera el macroproceso Gestión del Riesgo, Seguridad y Continuidad del Negocio (RSC), que tiene por objetivo gestionar riesgos, seguridad de personas, bienes e información, crisis, continuidad y emergencias, para reducir la exposición o vulnerabilidad de la Entidad frente a los eventos que puedan afectar el logro de sus objetivos; así mismo, dicha Unidad tiene a su cargo el Sistema de Gestión de Seguridad, creado por la Resolución Organizacional OGZ 0531-2016, que entre otros, tiene por objeto la generación e implementación de las políticas relativas a la seguridad de personas, bienes e información.

Que, mediante la Resolución Organizacional OGZ-0811 de 2022 se modifica la Resolución Organizacional 0531 de 2016, en lo relativo a la definición del Sistema de Gestión de Seguridad y la adopción de las Políticas de Seguridad de Personas, Bienes e Información, y la Política de Tratamiento de Datos Personales.

Que mediante la resolución Organizacional OGZ-0811 de 2022, en el Parágrafo del artículo 1°, se establece que la dirección y coordinación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático.

Que el 29 de junio de 2022 el Comité de Seguridad, según constan en acta número 17, tomó decisiones respecto a la definición del rol de Oficial de Seguridad de la Información de la CGR CISO (*Chief Information Security Officer*), y su enlace con las diferentes dependencias de la Entidad, el cual debe actuar bajo una estructura general y centralizada, como mecanismo para establecer el modelo de Gobierno de Seguridad de la CGR y tendrá responsabilidad respecto a la Seguridad de la Información de todas las dependencias, con base en los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la CGR.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar lo relacionado con el Gobierno de Seguridad de la CGR aprobado en el Comité de Seguridad llevado a cabo el 29 de junio de 2022, según consta en el Acta número 17, el cual se fundamenta en la norma técnica internacional ISO 27001:2013 Seguridad de la Información; y se define la estructura bajo la cual se implementará dicho Gobierno en la CGR.